



202-00133

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se venció el término para presentar escrito de subsanación y no se presentó escrito alguno. Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de agosto de 2021.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 00133-2021
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: SERVICIOS INTEGRALES DE NUTRICIÓN FOOD SERVICE S.A.S.
DEMANDADO: CONGREGACIÓN HIJAS DE SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA - COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO

Como quiera que la demanda no fue subsanada oportunamente, este Despacho impondrá su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del CGP, por lo que,

RESUELVE:

1°. Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

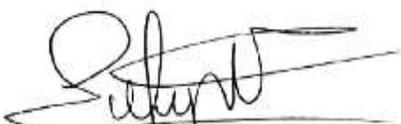


202-00133

2º. Al no existir expediente físico no se hace necesario entonces la devolución del mismo a su signatario. Por Secretaría realícense las constancias digitales pertinentes en el sistema TYBA.

3º. Desanotar la demanda de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 5 de agosto de 2021

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios
Juez Circuito
De 008 Función Mixta Sin Secciones
Juzgado Administrativo
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dd515ab603b595f019913dab30104d1dd1e07be82bcb7f69100a033d75b9feb

Documento generado en 04/08/2021 03:10:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>